

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010.

No. 104

**Folleto Anexo**

**Ley de Ingresos  
Ejercicio Fiscal del año  
2011  
de los Municipios:**

Matachí	Aquiles Serdán	Galeana	Satevó
Manuel Benavides	San Francisco de Borja	El Tule	Janos
Maguarichi	Rosario	Dr. Belisario Domínguez	Guazapares
Coyame del Sotol	Ocampo	Chínipas	López
Coronado	Riva Palacio	Cusihuirachi	Urique
Bocoyna	Namiquipa	La Cruz	Uruachi
Batopilas	Nonoava	Julimes	Guadalupe y Calvo
Balleza	Moris	Valle de Zaragoza	Huejotitán
Bachíniva	Gómez Farías	Temósachic	Carichí, Chih.

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
148/2010 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **El Tule** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2011, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2011, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
0.41%

**FONDO ADICIONAL**  
0.25%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

### VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2011, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Por acuerdo del Ayuntamiento, se reducirá el importe del concepto del Impuesto Predial en los primeros meses quedando de la siguiente manera: en enero se hará un descuento del 25%, en febrero un 20% y en marzo un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año; así mismo, en relación al rezago se reducirá un 25% con efectos generados en los casos de pago total del rezago acumulado, si éstos se realizan en los meses enero y febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **El Tule**.

II.- DERECHOS	2011
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	EXENTO
2.- Asignación de número oficial	EXENTO
<b>II.2.- Licencias de Construcción:</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	EXENTO
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	EXENTO
<b>2.- Para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. <b>Grupo E</b> Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	EXENTO
2.1.1. Públicos	EXENTO
2.1.2. Privados	EXENTO
2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	

2.2.1. Públicos	EXENTO
2.2.2. Privados	EXENTO
2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	EXENTO
2.3.2. Lucrativos	EXENTO
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	EXENTO
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	EXENTO
2.6. <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	EXENTO
2.6.2. Mercados	EXENTO
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	EXENTO
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras	
2.8.1. En General:	EXENTO
2.8.2. Talleres	EXENTO
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	EXENTO
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	EXENTO
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	EXENTO
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	EXENTO
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	EXENTO
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banquetas)	EXENTO
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	EXENTO
<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<b>1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 m <sup>2</sup>	EXENTO
1.2. Vivienda más de 1000 m <sup>2</sup>	EXENTO
<b>2 Comercio, Servicio e Industria</b>	EXENTO

<b>3. Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terreno hasta 120 m2	EXENTO
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	EXENTO
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales o báscula</b>	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
1.4. Terneras	
1.5. Avestruces	
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	EXENTO
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	EXENTO
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	EXENTO
2.4. Terneras	EXENTO
2.5. Avestruces	EXENTO
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	EXENTO
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	EXENTO
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	EXENTO
3.4. Por terneras	EXENTO
3.5. Avestruces	EXENTO
<b>4. Refrigeración</b>	
<b>4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	EXENTO
4.1.2. Ganado equino por cabeza	EXENTO
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	EXENTO
4.1.4. Terneras	EXENTO
4.1.5. Avestruces	EXENTO
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	60.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	30.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	30.00
4.2.4. Avestruces	30.00
<b>5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	
	EXENTO
<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado por cabeza</b>	
	9.00

<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado destinado al sacrificio</b>	
	9.00
<b>8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado destinado al repasto</b>	
	9.00
<b>9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	
	58.00
<b>II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>	CUOTA DE FINANZAS
<b>1. Constancias y certificaciones</b>	17.00
<b>2. Otros documentos oficiales</b>	68.00
<b>II.7.- Cementerios Municipales</b>	EXENTO
<b>1. Apertura de fosa</b>	
1.1. Niños	
1.2. Adultos	
<b>2. Derecho de Inhumación</b>	EXENTO
2.1. Plazo de 7 años	
2.2. A Perpetuidad	
<b>3. Venta de fosas cada una</b>	EXENTO
<b>II.8.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes</b>	EXENTO
<b>1. Frente a aparatos estacionómetros</b>	EXENTO
1.1. Por Hora	
1.2. Por Mes	
1.3. Semestral	
<b>2. Uso de Zonas Exclusivas</b>	EXENTO
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	
2.2. Carga de materiales y mudanza	
2.3. Por sifios de taxis	
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal mensual	
<b>3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes</b>	EXENTO
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	

<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	EXENTO
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	
<b>2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano</b>	EXENTO
<b>3. Otros como mantas en la vía pública</b>	EXENTO
<b>II.10.- Alumbrado Público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura</b>	EXENTO
<b>1. Por contenedor</b>	
1.1. De un metro cúbico	
1.2. De tres metros cúbicos	
1.3. De 25 o más metros cúbicos	
<b>2. Por Tonelada</b>	EXENTO
2.1. Hasta 5 toneladas	
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	
2.3. Más de 50 toneladas	
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria</b>	5,000.00
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada</b>	5,000.00
<b>II.12.- Servicio de Bomberos</b>	EXENTO
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	
3. Por inspección general	
4. Revisión de extintores por unidad	
<b>II.13.- Mercados y Centrales de Abasto</b>	EXENTO
1. Cuota mensual por metro cuadrado	

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de  
El Tule

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
El Tule

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>109,603.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>86,501.00</u>	
Productos	\$	<u>6,001.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>8,550.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>210,655.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>8,897,765.06</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,599,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>82,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>306,442.20</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>805,730.55</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>131,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>58,890.42</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>184,500.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>404,358.40</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>12,469,886.63</u></b>

**Fondo de Aportaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>1,244,836.94</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>841,961.91</u>	
			<b>\$ <u>2,086,798.85</u></b>

**Total Global**

**\$ 14,767,340.48**

PRESIDENTE. DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.